

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS152/13
29 de septiembre de 1999

(99-4016)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - ARTÍCULOS 301 A 310 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1974

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 1999, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD dice que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD dice que cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El OSD estableció en su reunión del 2 de marzo de 1999 el Grupo Especial sobre el asunto "Estados Unidos - Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974" para examinar dos reclamaciones separadas de las Comunidades Europeas.

El 31 de marzo de 1999 el Director General estableció la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Sin embargo, el Grupo Especial no podrá finalizar su labor en el plazo de seis meses debido a la complejidad del asunto.

El Grupo Especial prevé dar traslado del informe definitivo a las partes para mediados de noviembre de 1999.
